

Procedimiento: Recursos y Reclamaciones (Educación-
Función Pública)

Estimado/a señor/a:

Por la presente le notifico, a los efectos oportunos, la siguiente documentación de su interés:

- *ORDEN FORAL 180E/2020, de 22 de junio, del Consejero de Educación, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña [REDACTED] frente a la Resolución 3722/2019, de 4 de noviembre, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se aprueban las listas definitivas resultantes de la apertura de listas específicas realizada por Resolución 3138/2019 de 11 de septiembre, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.*

Para cualquier información complementaria que precise, le ruego que se ponga en contacto con la unidad responsable del expediente que figura en el cuadro "Referencia" de la documentación adjunta.

Asimismo le recuerdo que para una adecuada tramitación de los documentos que dirija a este Departamento, es preciso que indique el **código del expediente** a que se refieren.

Pamplona, a 23 de junio de 2020

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Hezkuntza / Educación
Idazkaritza Tekniko Nagusia
Secretaría General Técnica

[REDACTED]



GERMANY THE FEDERAL REPUBLIC OF
THE BUNDESREPUBLIK VON DEUTSCHLAND

DEUTSCHE BUNDESPOST

POSTSTAMP

POSTAGE AND FEES PAID

POSTAL REGULATIONS AND PROHIBITIONS APPLY TO ALL MAIL MATTER

POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE
NO POSTAGE
NECESSARY
IF MAILED
IN THE
UNITED STATES

POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE

ORDEN FORAL 180E/2020, de 22 de junio, del Consejero de Educación, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña [REDACTED] frente a la Resolución 3722/2019, de 4 de noviembre, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se aprueban las listas definitivas resultantes de la apertura de listas específicas realizada por Resolución 3138/2019 de 11 de septiembre, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

OBJETO:	Orden Foral
REFERENCIA:	Código Expediente: [REDACTED] Secretaría General Técnica (Educación)
UNIDAD GESTORA:	[REDACTED]

EXPEDIENTE	
Procedimiento:	Recursos y Reclamaciones (Educación-Función Pública)
Solicitante:	[REDACTED]
Fecha de solicitud	12/11/2019

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Orden Foral 51/2018, de 7 de junio, de la Consejera de Educación, se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación.

El artículo 7 de la citada disposición habilita al Departamento de Educación para que, cuando las necesidades de la planificación educativa así lo exijan, acuerde la apertura de listas específicas en aquellas especialidades e idiomas en las que no se exija la superación de una prueba señalando que, en estos casos, las personas interesadas podrán incorporarse a las listas específicas mediante la presentación de una solicitud y la acreditación de los requisitos exigidos para cada cuerpo, especialidad e idioma en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Orden Foral.

2º.- Por Resolución 3138/2019, de 11 de septiembre, el Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, procede a la apertura de listas específicas en determinadas especialidades e idiomas, para el desempeño de puestos de trabajo docente al servicio del Departamento de Educación.

3º.- En fecha 12 septiembre de 2019 doña Raquel Cruz Ibáñez presenta instancia para incorporarse en las listas específicas de Profesores Técnicos de Formación Profesional en la especialidad de Sistemas y Aplicaciones Informáticas (castellano), y en las listas específicas de Profesores de Enseñanza Secundaria en las especialidades de Informática (castellano) y Matemáticas (castellano). Junto con la instancia la recurrente presenta el título de los estudios de Ingeniería Técnica Industrial, así como el correspondiente Certificado Académico Personal donde consta una nota media de 1,15 (en base 4) y 5,786 (en base 10). También presenta, entre otros documentos, el título del Master Universitario en Profesorado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas en la especialidad de Matemáticas de fecha 27 de agosto de 2018.

4º.- Mediante Resolución 3480/2019, de 14 de octubre, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, se aprueban las listas provisionales

específicas resultantes de la incorporación de aspirantes, así como las listas de aspirantes no admitidos por no acreditar los requisitos exigidos, señalando en el supuesto de exclusión la causa de la misma, y estableciendo un plazo para su subsanación.

Asimismo se concede mediante la citada Resolución un plazo de subsanación de méritos de aquellos aspirantes que, habiendo aportado para su baremación el expediente académico, sin embargo éste no cumple con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

En el anexo I que acompaña a dicha Resolución se recoge a la recurrente como admitida en la lista de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en la especialidad de Sistemas y Aplicaciones Informáticas (castellano).

En el anexo II que acompaña a dicha Resolución se excluye a la recurrente de las listas Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Informática (castellano) y especialidad Matemáticas (castellano) señalando como motivo de exclusión el siguiente:

“
 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
 INFORMÁTICA / CASTELLANO
 No aporta fotocopia íntegra y legible de la titulación requerida para la especialidad o acreditación del abono de los derechos de expedición de la misma.
 MATEMÁTICAS / CASTELLANO
 No aporta fotocopia íntegra y legible de la titulación requerida para la especialidad o acreditación del abono de los derechos de expedición de la misma.”

5º.- En fecha 16 de octubre de 2019 doña [REDACTED] solicita su incorporación a las listas específicas aportando nuevamente la documentación ya presentada en fecha 12 de septiembre de 2019.

6º.- Mediante Resolución 3722/2019, de 4 de noviembre, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, se aprueban las listas definitivas resultantes de la apertura de listas específicas realizada por Resolución 3138/2019 de 11 de septiembre, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

En el anexo I que acompaña a dicha Resolución aparece la recurrente como aspirante incorporada a la lista de Profesores Técnicos de Formación Profesional en la especialidad de Sistemas y Aplicaciones Informáticas (castellano) con una puntuación de 5,78 puntos.

En el anexo II que acompaña a dicha Resolución se excluye a la recurrente de las listas Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Informática (castellano) y especialidad Matemáticas (castellano) señalando como motivo de exclusión el siguiente:

“
 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
 INFORMÁTICA / CASTELLANO
 No aporta fotocopia íntegra y legible de la titulación requerida para la especialidad o acreditación del abono de los derechos de expedición de la misma.
 MATEMÁTICAS / CASTELLANO
 No aporta fotocopia íntegra y legible de la titulación requerida para la especialidad o acreditación del abono de los derechos de expedición de la misma.”

En el acta de reclamaciones y subsanaciones que acompaña a dicha Resolución se señala en relación con la recurrente que:



“*Reclamación: Solicita la incorporación a las listas específicas de personal docente Revisada la documentación aportada por la aspirante, no procede ser incorporada en las listas específicas de personal docente puesto que, no ha acreditado el título requisito para la especialidad.*”

7º.- Con fecha 12 de noviembre de 2019 doña [REDACTED] presenta recurso de alzada a la Resolución 3722/2019, de 4 de noviembre, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se aprueban las listas definitivas resultantes de la apertura de listas específicas realizada por Resolución 3138/2019 de 11 de septiembre, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

En el recurso presentado doña [REDACTED] señala que: “*En dicha Resolución 3722/2019 en su Anexo II aparezco como excluida de las listas de la especialidad de Informática y Matemática por no aportar la fotocopia de la titulación. Tanto en la solicitud para entrar en listas como en la reclamación posterior aporté, además de la documentación exigida, mis títulos académicos y mi título de “Master Universitario en Profesorado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas en la especialidad de Matemáticas por la Universidad de La Rioja”. Vuelvo a aportar este título en el presente recurso con una mayor calidad de impresión, por si ese fuese el problema. En mi reclamación también hice mención de la Disposición Adicional Tercera de la Orden Foral 51/2018, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes. En dicha disposición dice explícitamente “En general, podrán impartir una especialidad determinada quienes, aun no poseyendo la titulación indicada, cuenten con una formación adicional equiparable, entendiéndose por tal, a efectos de lo dispuesto en la presente Orden Foral, el master universitario de formación del profesorado en la especialidad correspondiente”. Suplico: Por todo lo expuesto, suplico a la Administración competente que apruebe mi incorporación a las listas en la especialidad de Matemáticas.*”

8º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de que la resolución de dicho recurso podría afectar a los intereses de diversos aspirantes, se publica en el Boletín Oficial de Navarra (BON Nº 32 de 17 de febrero de 2020) anuncio de emplazamiento, comunicándoles la posibilidad de tener la vista del expediente y de, en su caso, presentar alegaciones.

No se tiene constancia de la presentación de alegaciones por ninguno de los aspirantes afectados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para la resolución del presente recurso de alzada corresponde al Consejero de Educación, en virtud de la Orden Foral 119/2019, de 23 de agosto, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se delega en el Consejero de Educación la resolución de los recursos de alzada en materia de personal del personal docente adscrito a su Departamento (BON nº 173, de 3 de septiembre de 2019).

2º.- El recurso de alzada se ha interpuesto en tiempo y forma oportunos, y por persona legitimada, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que procede su admisión a trámite y posterior resolución.

3º.- La Orden Foral 51/2018, de 7 de junio, de la Consejera de Educación, se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación señala que:

“Artículo 14. Requisitos de acceso a las listas de aspirantes a la contratación temporal.

2.– Requisitos de titulación:

2.1. Titulación académica:

a) Para formar parte de las relaciones de aspirantes a la contratación temporal las personas aspirantes deberán estar en posesión de las siguientes titulaciones generales:

(...)

–Para las especialidades propias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, deberán estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado, título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia.

(...)

b) Asimismo las personas aspirantes deberán estar en posesión de las titulaciones específicas que se señalan para cada especialidad en el Anexo I de esta Orden Foral o las que en su caso se deriven de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

A estos efectos, se habilita a la Dirección del Servicio de Recursos Humanos para modificar dicho Anexo mediante Resolución, cuanto resulte necesario proceder a su actualización o adaptación a las enseñanzas universitarias oficiales.”

Por otro lado dicha Orden Foral establece en su anexo I los requisitos de titulación para los aspirantes y señala que:

“ANEXO I

b) Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria

Requisitos de titulación.

ESPECIALIDAD

Matemáticas

TITULACIONES

Licenciado o título de Grado correspondiente en:

Matemáticas.

Física.

Economía.

Estadística.

Ingeniero o título de Grado correspondiente.”

Asimismo la Disposición Adicional Tercera de dicha Resolución establece que:

“Disposición Adicional Tercera.–Actualización de los requisitos de titulación incluidos en el Anexo I de esta Orden Foral.

A efectos de mantener permanentemente actualizados los requisitos de titulación incluidos en el Anexo I de esta Orden Foral, mediante Resolución de la Dirección del Servicio de Recursos Humanos se podrán incorporar nuevos títulos, de conformidad con el Registro de Universidades, Centros y Títulos creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre.

En general, podrán impartir una especialidad determinada quienes, aun no poseyendo la titulación indicada, cuenten con una formación adicional equiparable, entendiéndose por tal, a efectos de lo dispuesto en la presente Orden Foral, el master universitario de formación del profesorado en la especialidad correspondiente.”

Como se desprende del artículo 14 señalado, para acceder a cualquiera de las listas específicas de Profesor de Enseñanza Secundaria es condición indispensable estar en posesión de un título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado, título de grado

correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia. Doña [REDACTED] ha acreditado estar en posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial, sin embargo dicha titulación no se corresponde con una licenciatura o un grado por lo que no es posible su acceso a las especialidades de Profesor de Enseñanza Secundaria.

La Disposición Adicional Tercera, señalada por la recurrente como motivo de inclusión en la listas, no puede ser tenida en cuenta por la Administración. Dicha disposición está prevista para casos en los que el aspirante, aún no poseyendo una de las titulaciones del Anexo I, posee, por una parte una titulación de las recogidas en el artículo 14 ya mencionado, y por otra el Master Universitario de Formación del Profesorado en la especialidad correspondiente. Doña Raquel Pérez Ibáñez posee el Master Universitario pero, como ya se ha señalado, no posee una titulación de las recogidas en el artículo 14 de la Orden Foral 51/2018, de 7 de junio, de la Consejera de Educación.

En consecuencia, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

ORDENO:

1º.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña [REDACTED] frente a la Resolución 3722/2019, de 4 de noviembre, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se aprueban las listas definitivas resultantes de la apertura de listas específicas realizada por Resolución 3138/2019 de 11 de septiembre, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

2º. Trasladar la Orden Foral al Servicio de Régimen Jurídico de Personal del Departamento de Educación, al Servicio de Ordenación de la Función Pública, y de notificarla a la interesada doña [REDACTED] con la indicación de que contra la citada Orden Foral, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.

Pamplona, 22 de junio de 2020.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]



11 11 11

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text in the upper section.

Third block of faint, illegible text, appearing as a separator or sub-header.

Fourth block of faint, illegible text in the middle section.

Fifth block of faint, illegible text, continuing the main body of the document.

Sixth block of faint, illegible text, possibly a transition or sub-section.

Seventh block of faint, illegible text in the lower section.

Final block of faint, illegible text at the bottom of the page.